REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 239 Referencia:

Año: 1970 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-07-1970

Titulo: POR EL CUAL SE ASIGNA A LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS, LAS FUNCIONES

DE REGULAR EL PRECIO DEL GAS LICUADO EN CILINDROS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16640 Publicada el: 06-07-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas, Finanzas públicas, Precios fijados por el gobierno,

Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.570

Rollo: 30 Posición: 1072

quidación el crédito especial a que se refiere el Artículo 35, el mismo tendrá preferencia sobre cualesquiera otras obligaciones exibles al Banco.

En cuanto a los depósitos, éstos tendrán preferencia entre sí por el orden siguiente:

a) Primero se pagarán los depósitos locales de personas naturales o jurídicas domiciliadas dentro del territorio bajo la jurisdicción de las

autoridades panameñas.

b) Terminada la devolución de los depósitos locales se considerará y devolverá, hasta donde se pueda, los depósitos que físicamente entraron al territorio de la República de Panamá y a las conditiones de la restationada y a las conditiones con describes en presentes en presente en presentes en presente en presente

al territorio de la Republica de l'Anama y a las arcas del Banco, pertecientes a personas con domicilio en el exterior; y

c) Si después de estas devoluciones queda algún saldo, se distribuirá entre los dueños de los depósitos provenientes del exterior que no hayan entrado físicamente al territorio de l'Anamá.

Artículo 107 Los bancos que bayan sido vo

Artículo 107. Los bancos que hayan sido ya intervenidos y se encuentren en proceso de liquidación al entrar a regir el presente Decreto de Gabinete se regirán por la Ley 101 de 8 de julio de 1941 y demás disposiciones que la reformen o adicionen.

o adicionen.

Artículo 108. Los bancos que deseen ajustarse a un período fiscal distinto al año calendario
y hayan recibido aprobación del Ministerio de
Hacienda y Tesoro, para ello deberán notificar
dicha autorización a la Comisión.

Artículo 109. Sólo serán aplicables a los bancos oficiales las disposiciones contenidas en los Capítulos V, VII, VIII y IX del Título II, siempre y cuando estas disposiciones no estén en conflicto con las leyes por las cuales se rigen estos bancos. No obstante lo anterior, los Capítulos IV y VI, y los Artícules 99 y 100 del Capítulo XII se aplicarán en todo caso a los Bancos Ofi-

Artículo 110. Este Decreto de Gabinete dero-ga integramente la Ley 101 de 8 de julio de 1941 y todas las otras disposiciones legales que le sean

contrarias.

Artículo 111. Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil' novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gebierno, lng. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno. Lie. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a. i. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación, Jose Guillermo Aizpu El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura v Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo v Bienestar Social, a. i. JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i. JULIO E. HARRIS

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 239 (DE 2 DE JULIO DE 1970) el cual se concede una autorización a la Oficina de Regulación de Precios".

> La Junta Provisional de Gobierno DECRETA:

Artículo Unico: Asignase a la Oficina de Regulación de Precios las funciones de regular el precio de venta del gas licuado en cilindros.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comen-zará a regir a partir de la fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones El Ministro de Exteriores, Encargado,

Jose Guillermo Aizpu.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación, JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas. MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura v Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio Industrias

FERNANDO MANFREDO.

El Ministre de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado.

JULIO E. HARRIS

para que pueda enviar fuera del país, las muestras de rocas y materiales que obtenga de los trabajos de exploración geológica que lleva a cabo de conformidad con el contrato No. 59 de 30 de septiembre de 1968, por el término de un año a partir del 10. de enero de 1970.

Notifiquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce, Director Ejecutivo

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 20.— Pana-má, 7 de febrero de 1970.—

F.l Director Ejecucivo de la Administración de Recursos Minerales, CONSIDERANDO:

Que el señor Eusebio A. Morales L., varón, mayor de edad, casado, panameño, con oficinas en el Edificio de la Esso, situado en la Carreteen el Eunicio de la Esso, situado en la Carretera Transístmica, con cédula de identidad personal No. 8-71-366, en su condición de apoderado de la empresa Esso Exploration and Production Panama Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al folio 134, tomo 627, asiento 106.331-bis, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 6 de febrero de 1970, solicita permiso válido, por un año para que su representada pueda enviar fuera del país las muestras de materiales que se vayan obteniendo de los trabajos teriales que se vayan obteniendo de los tradajos de exploración minera que lleva a cabo en las Provincias de Panamá y Darién, de conformidad con el contrato No. 59 del 30 de septiembre de 1968, que fue otorgado siguiendo la solicitud identificada con el símbolo EEAPI-EXPL-F-

Que la empresa Esso Exploration and Producque la empresa reso exploration ant fronta-tion Panama Inc., se compromete a entregar a la Administración de Recursos Minerales un du-plicado de cada una de las muestras que sean exportadas, debidamente indicadas y anotadas su ubicación en un plano que suministrarán con-

iuntamente;

Que el Artículo 79 del Código de Recursos Minerales establece que la Administración de Recursos Minerales podrá, previa solicitud, permitir el envío fuera del país, de porciones de las muestras obtenidas para fines de estudio y aná-

lisis; y para facilitar el buen desarrollo de los estudios geológicos que se están llevando a cabo, es conveniente permitir a la empresa el envic de las muestras a sus laboratorios centrales en los Estados Unidos.

RESUELVE: Autorizar a la sociedad denominada Esso Exploration and Production Panama Inc., inserien en el Registro Público, Sección de Personas Morrentil el felli 721 torre 627, especia 100 221 his cartil al folio 134, tomo 627, asiento 106.831-bis,

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 23.— Pana-má, 12 de febrero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 156 de 11 de diciembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada. Apus, S. A., posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las concesión solicitada. ciera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada, y otorgó un plazo de sesenta días para que la empresa pagase el canon superficial y constituyese la fianza de garantía que señala el Ariculo 275 del Código de Recursos Minerales; Que mediante memorial recibido el 4 de febrero de 1970, el Lic. Antonio A. de León, apoderado especial de la empresa, solicita la extensión del plazo fijado en la Resolución 156 ya mencionada, hasta tanto se negocien los térmi-

mencionada, hasta tanto se negocien los térmi-nos del proyecto de contrato de concesión que ha sido sometido a la consideración del Gobierro Nacional.

RESUELVE:

cenceder la prórroga solicitada a nombre de Apus, S. A., y otorgarle un plazo de noventa. (90) días contados a partir del 9 de febrero de 1970, para que cumpla con los requisitos señalados en la Resolución No. 156 de 11 de diciembre de 1970 y america los fórminos del contrar bre de 1970 y acuerde los términos del contrato de concesión minera. Notifiquese y cúmplase.

Jorge L. Quirós Ponce, Director Ejecutivo

EDICTOS AVISOS Y

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Turgado Tipero del Turcuito de Veraguas, en funciones de Junga de Propues de Turgado Primero del Turgado en en el juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago contra Néstor Segundo Brea, se ha señalado el día veintinave (29) del presente mes del año actual (1970) para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el rumate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución de primero de julio del año actual.